

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 12 de Enero de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar varias fincas en su partido.*

### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas. — Menor cuantía.*

#### Bienes del Clero.

##### Capellania de la Olmeda.

Número 363 del inventario = Una heredad consistente en 16 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sitios 15 en término de Recuerda y el otro en el de Gormáz, que miden en junto 4 hectáreas, 82 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 6 celemines de marco nacional; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente. Se ha fijado en Recuerda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Reymundo Valdenebro, tasada por el Agrimensor D. Zacarias Benito Rodriguez en 580 pesetas y capitalizada

por la renta anual de 26 pesetas graduada por los peritos en 585 pesetas, tipo.

##### Capellania de Animas.

Número 362 del inventario. = Una heredad consistente en 42 pedazos de tierra en secano y regadío de primera segunda y tercera calidad y casa, sitios diez en término de Fresno, tres en el de Vildé y los treinta restantes en el de Villanueva de Gormáz; de linderos conocidos segun certificacion pericial que corre unida al expediente: miden en junto 11 hectáreas, 24 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas 5 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Villanueva anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 73 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 1654 pesetas 88 céntimos, deslindada por el práctico Juan Perez, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 1668 pesetas, tipo.

##### Ocultaciones del curato de Soto de San Esteban.

Número 1558 del inventario. = Cinco viñas con 1170 cepas, sitas en término de Soto, que miden en junto 8 celemines y 2 cuartillos de marco nacional, de linderos conocidos segun certificacion

pericial que corre unida al expediente. Se ha fijado en Soto anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Manuel Puente, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 65 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas 65 céntimos graduada por los peritos, en 59 pesetas 63 céntimos, sirviendo de tipo la tasación.

*Propios de Valdematuque.*

Número 2229 del inventario.—Un plantío de chopos, sito en término de Valdematuque, distante de la población unos 500 metros á la region O., de terreno seco, de segunda calidad, poblado en parte de chopos de varias edades, que linda N. descansadero; S. colada; Este propiedades particulares, y O. cauce del molino y rio, y mide 64 áreas, equivalentes á una fanega y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Valdematuque anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Eugenio Bartolomé, tasada por el Agrimensor de las anteriores el suelo en 30 pesetas y el vuelo en 70 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

*Propios de San Esteban de Gormáz.*

Número 2225 del inventario.—Un baldío denominado la Tapiada, sito en término de San Esteban, distante de la población unos 1000 metros á la region Oeste, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con ver-gaza, que linda N., S., E. y O. rio Due-ro: mide 64 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á una fanega de márco nacional. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Ece-quiél Niño, capitalizada por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 4 pesetas 50 céntimos, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 10 pesetas, tipo.

## Partido de esta Capital.

*Propios de Sauquillo Alcazar.*

Número 2264 del inventario.—Un baldío denominado Caladizo, sito en término de Sauquillo, distante de la población unos 70 metros á la region NE., de terreno seco, accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. mojonera de Tordesalás; S. camino á Reznos; E. labores del Caladizo, y Oeste labores de carra Tordesalás: mide 10 hectáreas, 94 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 17 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Estanislao Gil, capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

Número 2263 del inventario.—Otro baldío denominado el Tiñoso, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 1000 metros á la region E., de terreno seco, accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. labores del Tiñoso; S. labores de la Cruceta; E. término de Reznos, y Oeste propiedades de la Narra: mide 25 hectáreas, 75 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en otras 90 pesetas, tipo.

Número 2262 del inventario.—Otro baldío denominado Valle del Ambrosio y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 200 metros á la region S., de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pas-

tos, impropio para el cultivo agrícola, que linda al N. y E. labores particulares; S. monte carrascal, y O. labores y camino de Almarail: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 35 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Sauquillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 102 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

*Propios de Reznos.*

Número 2261 del inventario.—Un baldío denominado el Tiñoso y Caladizo, sito en término de Reznos, distante de la poblacion unos 200 metros á la region N., de terreno seco, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, y linda Norte labores de Itarrates; S. propiedades de Torrubia; E. monte carrascal de Francisco Gomez, y O. término de Sauquillo Alcázar: mide 63 hectáreas, 75 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Reznos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Sebastian Tejedor, tasada por el Agriensor de las anteriores en 440 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, tipo.

Número 2260 del inventario.—Otro baldío denominado la Muzarra y Cerro de la Virgen, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 600 metros á la region E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de la Cañadilla; E. monte carrascal de Francisco Ciria, y Oeste herreñal de herederos de María Herretero: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 32 centiáreas, equivalentes a 49 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Reznos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, y deslindada y tasada por

los peritos de la anterior en 240 pesetas, tipo.

Número 2259 del inventario.—Otro baldío denominado la Cantera, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 300 metros á la region Sur-Este, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores del Hoyar; S. labores de la Cañada; E. monte carrascal de Hilario Angulo, y O. labores de los Hoyuelos y camino á Caravantes: mide 12 hectáreas, 23 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Reznos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

Número 2258 del inventario.—Otro baldío denominado la Lastra, Revilla y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200 metros á la region S., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte labores de la Cañadilla y camino á Sauquillo; S. término de Caravantes; Este labores de la Vega, y O. término de la Quiñonería: mide 64 hectáreas, 18 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas y 8 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Reznos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 400 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.<sup>a</sup> El comprador de los baldíos que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y su uso se haga para las segundas sin ningun aprovechamiento de los predios.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al denotarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propie-

dad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 12 de Diciembre de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.